Jesus Maria Joseph

Libro Capitular de Acuerdos de esta M. N. y S. Ciu.d de Cu.a Real deste año de 1755.

Año de 1755

Acuerdos - 87
fol. - - - 35 -

Treinte mereuetio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Ciud.d de Cud. a veinte dias del mes de Enero de mill setez.tos y Cinq.ta y Cinco a. Cuia R.l Justicia, y R.l Ayunt.to de dicha Ciud.d estando en Ayunt.to como lo han de uso, y costumbre, que presentes fueron los señores

D.n Luis Antonio Ruiz Gallego Corr.or

D.n Josep Velarde y Muñoz
D.n Ygnacio Salazar
D.n Josep Cuñado

D.n Luis Josep Velarde
D.n Luis Ant.o Cuñado Carvajal

Leyda en Ayunt.to de Prov.do del mes. a Josep Lopez Gascon

En este Ayunt.to se leyó presente un Real Titulo de SM. firmado de su Real mano, y refrendado del señor D.n Agustin de Moreno, y Curado, su secretario, su Data en Buen Retiro a veinte y quatro de Dz.e de mill setez.tos Cinq.ta y quatro, de Prov.n de Alcal.de en esta Ciud.d en cavza de Josep Lopez Gascon, y dho por la Ciud.d se dixo dho Real Titulo corra respecto y generalm.te que debe, y manda se cumpla, y que parezcado en este Ayunt.to el dho Josep Lopez Gascon, á hazer el Juram.to, que en tal caso se obligado se le dio posesion del tal oficio de Prov.n; y haviendo comparecido dho, y hecho Juram.to ante

1197

del señor Corr.ª de cumplir con la obligaz.ª de su
oficio, y mollenar Dros demasiados, y dar obre ni
guno, que defender el mitenó de la preminencia
Despron de mi señora, la Cu.ª le admitió del dho
y Servicio de dho oficio de Pror del mul.º della, y
le puso en posesion actual, y Acordo que se le
anden las exenciones que le pertenezen, y que
dando copia Autorizada Cada Vez que
pidan se le entregue el Escribano de Ayunt.º con
Simonio de este Cavildo. para su Resguardo—
Y Lo firmaron este cavildo, de que firmaron sus señorias como
dicho tienen—

Gamarra. Velarde. Arevalo

D. Luis Perez Romero

Juan de Arenas

Juan Ignacio

En la Cu.ª de Cu.ª R.l en veinte dias del mes de Febr.º
de mil Setez.tos Ynq.ta y Cinco años Cu.ª de Iuncta
y Cx.ª Cunto en Ayuntam.to como lo han de uso
y Costumbre que presentes fueron los señores—

D. Luis Ant.º Diez Gallego Corr.or

D. Joseph Velarde

D. Luis Joseph Velarde

D. Joseph Arevalo

D. Joseph Velarde y Munoz

D. Agustin Salazar

Despacho
de Mesta

Este Cavildo dieron Un Despacho del Alcalde Ma
yor Entregador de Mestas, y Cañadas que se Halla con
su Audiencia Entada de Almagro, Enque previene
se comparezca por esta Cu. Entha Audiencia
con los Privilegios, Executorias, y demas Papeles que
se hallen Concernientes del asumpto segun trata dha Audi
encia nombrando comisarios y personas por esta Cu
que asistan Alas Diligencias que se Hagan, y dos La
bradores, y Ganaderos que Hagan en Los asumptos
Enque fueren interrogados: y Visto por ella nombro
por Comisario para que asistan Atodo lo Referido
Alos Señores D. Lazaro Salazar, y Dn. Joseph Peña Re
gidores Perpetuos desta Cu. que lo Aceptaron ——
y Juramento hecho cavildo, lo firmaron sus señorias como Acostumbran

Gallego Salazar

Peña

Ante mi
Juan de Arriaga
Escribano

En la Cu de Cu Real en tres dias del mes de Marzo de
mil setecientos y quince años: Cu el Illustre y Regim
to Junto en sus Ayuntamto como lo han de Uso y costum
bre que presentes fueron los Sres
Dn Luis Antonio Gallego Corr
Dn Joseph Salazar y Peñuelas

Dn Joseph Salazar y Peñuelas

1199

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dr Luis Antonio Tribaño y Carbajal  Dr Iph Arena

Dr Juan Rodrig. de Ledesma Pro Fiscal

Sobre fama de Corregidor

En Qualquier Ayuntam.to hizo presente el Corr.or la Carta acordada del Supremo Consejo de Castilla, comunicada por Dn Iph Antonio de Jarra Ministro de Camara, y de gobierno mas Antiguo, su fha en Madrid a onze del antecedente mes de febrero, por la que espresa breve que en vista de las Instancias ocurridas en este la Cu de Castilla, y providente sobre la pensyon que este derecho tiene para el uso de sus empleos y otros recursos de igual naturaleza, hechos a este fin, que an dado motivo para tomar providencia general en el asumpto, a acordado que las Ciudades del Reyno y Villas Cabezas de partido informen como se observa en cada pueblo respectivam.te sobre las tasadas sueldos, y de que calidad se daban antes, con espresion de los Salarios, y por que el Corregidor y Alcaldes Mayores gozan, que importan las dehesas y demas tos que tienen, que comisiones y encargos estan regulados anexos a dhos empleos, o los que deben adbenir anual.te, Y enterada la Cu de lo que deco-

1700

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

rresponde cumplir en este particular en obedecim^to
dho superior mandato, como Capital Realengo de
esta Provincia de la Mancha, debe hazer presente
adho Real y Supremo Consejo de Castilla, que dho
Corregim^to esta Ciu, se halla dotado con dha Salario fi-
jo anual de quatro mil y quatro^tos rreales vellon situados
sobre el propio de Correduria, y por rrazon de dhos
rrenes y Emolum^tos, se consideran por un quinque
nio Dos mil y Dos^tos rreales anuales. Que en el año proxi
mo pasado de mil setecientos y cincuenta que se sir
uio este Corregim^to la Superintendencia gral
de Rentas trasladandola a la Intendencia de Mur
cia solo, como a Subdelegado de dha Renta sobre
no hasta cierta cantidad el sueldo o Salario de
Dos^tos Ducados en cada un año. Y por lo que mira
a los Derechos y Arcangos no tiene este Corregi
m^to, mas que el antedho, es decir
como tal, y las demas Comisiones q le acreedan dho
tenen^te, son de poca consideracion, acausa de q como to
do el Territorio circunferino se compone de unos
pocos Lugares de S^n Juan, Calatrava y Santiago,

1201

vdo las que dimanaren de dho Supremo Consejo de Cas
tilla, se dexa observa este Corregidor como se alega, y
los otros Tribunales, a sus Ministros de q, y aun de a
quellas quando se remita a alguna mediacion, sedi
xpen tambien dhos Corregim.tos de Alcaraz, y de Alles
cas que distan de esta Cu. Veinte y Veinte y quatro
Leguas: Y en quanto a la fama que de bastantes
años a esta parte acostumbran dar a dh Ingres
so del Corregim.to, por lo regular es de tres, a quatro
mil Ducados, pues aunque en la Dha de fama no
se especifica la cantidad, q se procura que
el fiador sea de este conocido arraigo, y abono, lue
go lo q esta Cu, puede y debe y informar en el
cumplto dho Superior Tribunal, y que para cum
plir con lo que se manda se entregue Copia au
tentica de este Acuerdo a dhos Corregidores.

Apelacion del Consistorio

Tambien se hizo presente a la Cu, por parte de Apelan
te interpuesto del consistorio de ella por p.te de Juan de
Lazaro, y Andres Juarez Vecinos de esta Cu, sre
la paga del Importe de dho Dano que los prdes hex
dos, y de dha Vellaverde, tambien Vecino de ella, en cuyos aut
os ha pronunciado sentencia definitiva, por la q.l se condenan
dos los del pago de dho Dano y Costas: Y visto por
la Cu admitio en dho Grado de Apelacion a dhos
pros Juan de Lazaro, y Andres Juarez, y para
do que para substanciarla conforme a Dro nom
braba y nombro por Caballeros Jueces consistoriales
a los Sres Dn Ignacio Palacios, y Dn Luis Antonio Ximenez

20

y Carbajal, quienes lo aceptaron en toda forma, y
para su execucion mandaron se pase a Testimo
nio de este Acuerdo en dho Expediente.

Guarda del Campo y Soto en Luis de Sph. el Cubero

En este Cauildo Nombro la Cu por guarda del Cam
po del Termino de ella a Juan Turon, en Lugar de
Sph Delgado Cubero; por hauer hecho este constar
por Memorial que ha presentado, no hauer cum
plido los tres años que Ha, que exerso dho empleo
de tal guarda, y que se le haga saber, al nuebam te
nombrado, para que cumpla con lo que es seruio
Lugar.

Cuenta del Agente de la Cu

Hauiendose hecho pres te en este Auntam to, una q ta
remitida por Dn Fernando Cair de Prados Agente
desta Cu en la Corte, de gastos causados por el su
so dho en las Dependencias que se le han ofrecido, des
de el dia 1er de octubre del año pas do de 58 tos, una q ta
tos, en que entro por tal Agente, hasta fin de Dzre de
el pres mo de cincuenta y quatro, en que se incluie el
salario dho Tpo al respecto de mil Ducados anua
les. Y Vista por la Cu, Acordo que por los Srs, Dn
Sph Velarde, y Dn Luis Antonio Trubino, se beay re
conoca dha quenta, y Informen lo que se les ofrez
ca en el primer Auntam to, sobre el contenido de ella
para resolber sobre su Aprobacion.

Prado de Galiana

En este Ayuntam to hizo pres. a la Cu. el señor D. Fran
Rodriguez de Ledesma su Pres mudo Exâ por su



Treinte maraveds.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVENTA Y CINCO.

Estado noble, el q.e aue perdido q.e se causa del comun de Deu.s, y Sandeza della, entener suspensa la Instanzia que por Apelazion se halla enel R.l y supremo Consejo de Castilla, sr.e q.e se declaren, q.e tengan por Pastor de Aldeon, y comunes los Prados que llaman de Zahana, situados en la Jurisdizion desta Ciu.d, q.e anssi en la sentenzia dada y pronunziada, enel año de mill setez.tos treinta y quatro por el, señor D.r Fran.co Sanz de Mendiul, Corregidor, Intendente, y Juez pesquisidor que en tomes se halla en esta Ciu.d se declara a su favor la referida Instanzia, mandando se tubiesen dhos Pastos por Aldeon y Comunes, y como no se hauerse apelado esta sentenzia por parte del Poseedor de la Heredad de Zahana confinante a dhos Pastos, y hauerse admitido referida Apelazion en ambos efectos, y remitido dho Autos, acelerado R.l y supremo Consejo en donde se hallan suspensos, sin hauer solizitado su Vista, y determinazion, para obtener la correspondiente Justizia, no dudandose ella que assiste a esta Ciu.d y su comun, enel asumpto, no puede omitir dho S.r Dr. Juridico en cumplim.to de su obligazion, hazerla este Ynforme, para que con el zelo, y Amor que acostumbra

1204

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

á Veneficio de su Comun Vezes lo que tubiese por mas comun; y Enterada dello la Cu. y de las demas Razones, y Dros que la Asistian, Acordo; se diga dha Justicia, y parte de Agelacion hasta Ver el efecto de la sentencia favorable que solizita, y para Cortar la Vetardacion que hasta Aqui se ha Esperimentado, se encarga á dho señor Dor Simon, que de conformidad con el señor D. Luis Ant. Vezino Camarasal, Caballero de Pinlar desta Cu. á quien nombra por Diputado para este negocio, Vea, y Diga, la correspondencia con el Abente que esta Cu. tiene en la Corte, á quien se le comunique Aviso de todo, por el proximo Correo, y de cuyo necesario se entregue á dhos señores Testimonio de este Acuerdo para su Avio, y se libren los Caudales necesarios para lo siguiente de dha Justicia

Y Mandó presente la Cu. lo de cuya horadar, que se hallan las Fuentes de D. Maria, y Alarcon situadas Sñr Reparo p. Vezinos } Sñr el Rio de Guadiana, y la de Sabalon: Sñr Sabalon Dnas Gorras en el termino desta Cu. de forma que no se de ganancia grosa, y en Vez Sñr Dor se Esperimentara Mutual Ruina; y para

1205

Cubarda, Ntros, que respecto a hauer Pro
visión del Real Supremo Consejo de Castilla
para que se saque el Pregon, y Almoneda de
Vee de Friad. de Ntros Prientes, pide que en el
dho supremo Consejo, se actiuen Estas Diligen
cias con el mayor Cuidado y Vigilancia que
quiere el Asumpto para lo que hace la Cu. del
Señor Corr. Especial Encargo, no omitir el
que corresponde a los Señores Diputados de Obras
Vs. para que por su parte quaduuen en lo necessario
a dho Señor corr. para tan importante Fin
Y se acordo dho Cabildo y lo firmaron en su
Señorial como acostumbran
Gallego Velarde Zaraya Arevina

Ante mi
Juan de Herrera
Juan Ignacio

En la Cu. de Cu. Real Audiente, y Corte de Su Mag. en
Marzo de mill setecientos Quarenta y Cinco; Cu. de Just.
ia Pareció en Sitio Cabildo Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre, siendo Presentes los Señores
Dn Juan Ant.o Ruiz Gallego corr.
D. Joseph Velarde y Muñoz D. Bernardino Muñoz de Zarra

1206

Aprueba D.n la elec.on del Alcalde

En Cuenca a 10 de Enero de 1707 años estando en Cabildo, y Ayuntamiento los Señores D. Joseph Velarde, y Munoz, y D.n Luis Antonio Freyre Carvajal, Caballeros Regidores, y Alonso de Lagarto Diputado por el Estado Noble, y D.n Bernardo Diez de Paz Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y Corregidor de la Ciudad, y su Partido, y Alonso Sanchez de Cuenca Procurador General de ella, y su Tierra, y Juan Perez Caballero Diputado por el Estado General, y Francisco Lopez Diputado por el Estado de Pecheros, y Juan Ruiz de Prados Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, y Corregidor de la Villa de Alcaraz, y su Partido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que dos de luego, se practique dho Reconocim.to primero del Termino, para lo qual Ora Cu.a Ora pronta a concurrir por sus Pp.s por medio de su Pror Md.r, y Jurados segun costumbre

Tambien Dixo presente ala Cu.a el Señor Corr.or Inserta la orden del Señor D. Joseph de Prado Guemes, Ministro del Tribunal de la Contaduria Mayor de quentas, fecha en Madrid a diez de Octu.re mes de Agosto proxmo pasado, por cuia orden se le comete el encargo de dho Señor Corr.or, para que Inconsequencia de no haver presentado dho Tribunal la Cag.a de Papel sellado correspondiente al año proximo pasado de mil setecientos Quarenta y seis, que estuvo de Cargo de dho Joseph Delgado de Guadra y Tezon, que fue dho año, a quien por ello le estuvo encargado sus Reales, se notifique al Grado de este Regimto a los Caualleros Capitulares que fueron nombrados en dho Mez.to para que estos pasen el pertrecho que ala Cuenta, como Prana, tocado por dho Tribunal en Decreto de diez y quatro de Octu.re del año proximo antez.or a la entrada de ella, la Cu.a Acordo: que respecto de hauerse de dho notorio por el Señor Corr.or el citado Acuerdo

Papel sellado

1208

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

de Dentro, y quatro de Dor.ª de Lª Hyuramt.º celebrados
en Orez pleº de Diz.ª de Lin.ª g.ª, y quatro, se Libre que
dusenôrica Testimonio de el, para que Cuesta parte le
haga que haga Ynmediatamte. remanda por dho Tribunal, y
al mismo tpô Encarga esta Cur.ª del señôr D.ª Luis Ant.ª
Tremiño Carnacha, que como Diputado nombrado pa
la Deuta de los Bienes Embargados à dho Vezgno, pre
sentasion de la g.ª de su Cargo, à cuio fin Libre dha Cedula,
para Cumplir los Efectos, que de ello contrario se pueden ofre
zer en esta Ciudad.

Y Jeneral este Cuadro, y lo firmaron como Hijosdalgo=

Gallego Velazde Lozano Tremiño

Ante mi.

Juan de Arenas

Esta Cur.ª de Cur.ª pl.ª de Veinte y Cinco dias de Mes de Abril de mil
Setecientos Cinquenta y Cinco Años. Cur.ª Pl.ª Justicia y Regim.to
Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de Uso y Costumbre g.ª pre
sentes fueron los Señores.=

Dn. Jph Velazde y Tremiño Dn. Luis Ant.º Tremiño Gallego Corregr. Dn. Dego Tremiño de Lozano

1209

Dn. Diego Ytuno y Vera.

Dn. Juan Antonio y Cabo Sal.

Dn. Ygn.o de Vera.

En Valladolid a siete de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años. Ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancillería de su Magestad, que reside en esta Villa, se leyó este pleito, que pende en grado de apelación, entre partes, de la una Don Juan Ramón de Lezcano Pinedo, Regidor perpetuo de la Villa de Laredo, y Procurador General de ella, en nombre de la Universidad de dicha Villa, y de la otra Don Manuel de Arana y Arana, Vecino de la Villa de Santander

Propios y retribuzion de ella, y tambien la Defesa para este primero
Esp.mo mes de Mayo Nuestro S. Marques desde esta fecha, y assimismo
los dos Jurados de Casas y Sitio de Parte del Rio Cañaveras con
su Procurador Personero q. formara assimismo Diputado para
Nro de este Cavildo Corran con el Mando de Alguacil en este año
Alcaldes ordinarios q. son Cañaveras, y tambien la Defe
sa de Arroyo Salado, y Cañada de Cañaveras, y tambien la Defe
sa de la Nevera de Valcarcado propio de la Ciudad
Nombrando en ellos las Posturas q. se hicieren con
las prendas Calidades y condiciones q. no lean a cogen pastos
los Panos q. tuvieren de Sembrado con Ganado, pena de
de Contado de los Mrados Acuerdos acerca sin pasto
Cañ. para no pastarse el mayor Vecindario y Cavildo sin que
en esta ni circunstancia, pueda tener, por q. la Cañ. empleamos
traer dos Pastores, q. han de Cuidar, y Pastorear, el Ganado de
Pernar, mediante las porciones q. cada Cañ. y todo Vecino
tubo asprobechamo de la Alcabala y Valcarcado llegado el Caso de
Cobrarlo Retorga. Nombrar el Depositario de Maravedis cada Cañ.
por lo q. debe hacer de Cobrio recibiendo y dando libramo
de ella, en Cañ. Confian. Se proceda a la Almoneda, y Remate con
forme q. Cañ. Corres. con Asistencia de los Señores D.n y Gob.
Valde por turno, y lo firmo. Dn. Nos. Dn. Cañ. nombra por sus
Diputados para el Año q. se Selebraron enrredo, y firma
Diputados Hasta el mismo Cuidado hasta la Cañ. la prosimo de la Junta de Cañ
Cañ. Cañ. Cañ. nombro por Diputados de ella alos Sr. Dn. Cañ. Alcaldes
ordinarios y Cañ. Cañ. Cañ. para q. en razon de Cañ. Cañ.
para los q. asuntos de ella y Cañ. Cañ. y lo q. se ofrezca se
Cañ. Cañ. los Cañ. de no pos o Cañ. q. hubiere mas
q. se ofrezcan Cañ.

Cañ. Cañ. Cañ.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

En la Ciud. de Cuz. y Cal de Diez, y Sete dias delmes de Mayo de mill setez. Zinq.ta y Cinco a. Cuz. y Cal Sala de Ayuntam.to de sus Mrd.es y Sres. Justicia y Regim.to como lo han de uso, y costumbre que pres.te fueron los señores =

D. Luis Ant.o Diez Gallego corr.or

D. Josepb Velarde y Muñoz D. Ignacio Labaco

D. Luis Ant.o Bermudez de Castro Diputado D. Josepb de Arteaga

Sr. Juan.a Vazquez de Lederma Proc.r Mayor

Estando en Ayuntam.to hizieron pres.te a la Ciud. los señores D. Josepb Velarde y Muñoz, y D. Luis Antonio Bermudez de Castro Diputados del Cal Bordo della, que con el motivo del corto fondo de Granos que tuvo dho Pos.to en el Rastro proz.mo pasado, Ygse Empeño dhos señores dieron quenta a su Diputad.n de la precisa precaucion en que se hallaron dho Rastro de proveerse de Trigo, y como mill y Doz.as fanegas de Centeno, del precio cada una de aquellas de quarenta y dos rr.s compensados el mas o menos precio de unas, y otras, y la de Centeno de doze y media rr.s a cuenta con cuio Repuesto, y el que produxo la cobranza de lo que debian a Comun a los D. Labradores de esta Ciud.

Se trago del Posito

1212

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

segun ásegurar de fondo, para Vgastar las Prouisiones q. se pudieran ygualar ásse Hasto en lo venidero del Indulto ymmemorial del ximo pp. de todo Grano, q hauiendo sido preciso socorrer con mill fs. de Trigo ásste Comun de Labradores para hacer sus sumbras en el a. prox.mo antez, por subsistir la misma imposibilidad q. entonces en el anterior, ásssi por lo escassa, q. no dexada que hauia sido la cosecha de Granos como por el subido precio á q. se vendian, se Vezina con las Lincomill Vezinos, hasta Reconocer los progressos del a., q. hauiendose demostrado fauorables, y por lo mismo mantenido el Pretendido por los Lauradores particulares del, a Expensas de sus fondos, sin llegar ásel de Posito, con mayor equidad, que en el Repto. q. se ha de tez.te se hace preciso que para Renouar el Empleo de Granos, en el siguiente, en que conuida mt.e se logara á precio Vsuales, y moderados, se de salida álos que ál mismo mt.e tiene dho Posito álos precios cor.tes, que segun se han informado sus Señorias parece se halla en la Cassa de Caudal á Cuenta, q. es en, la de Trigo mucho á Creer de dos, y la de Centeno á Dentro, y quatro, sin embargo de hauerse tenido álguno desta Expresie en el mes antez.te de Agosto pcho. Rl, todo lo qual han tenido por conueniente dhos Señores Diputados

1213

ponerlo en la superior noticia de esta Cu. para proceder
como sea mas arreglado, y mas del Real Servicio de su
Comun en cuyo supuesto que tanto se interesa por todas las
circunstancias; y hallandose congregados en la dha Cu.
largamte. y con la reflexion que el caso requiere,
por la urgencia, y Reglamento presentado: que hacen
estos Señores Diputados, mira para las facultades y
que les confiere la Real prevencion de Junio; acuerdan
que desde luego se de salida a los Granos, que actualmte. hubiere existentes en estos Positos a los pueblos
contribuyentes, en la cantidad, y forma en las disposiciones, y Clases
que los Señores contos, y Caballeros Diputados alla
sen por mas utiles, y economicas, para lograr el
fin que se solicita

Nueva solicitud de D. Josef de los Rios

En este Camino se hizo presente, un Memorial de D. Josef
de los Rios Cargnero Oficial segundo de la Secretaria
de la Intendencia de Castilla, y residente en la
Villa, y Corte de Madrid, en que hace presente a la Cu. que
hallandose casado en 1ras nupcias con Da Ana Vicenta Juez
del Valle, que fallecio, hija legitima de D. Lorenzo Juez
del Valle Alguacil Mayor del Supremo Tribunal de la Inquisicion de Toledo, y de Da Josefa Delgado su mujer
vecinos naturales de esta Cu. donde por Representacion
de dha Da Ana Viuda, pone el suplicante
diferentes bienes raices, los que con los demas que
pide por la final de dho D. Lorenzo, y Da Josefa sus
padres, tienen de hacer particion sus Hijos

pidos Exmo. menores de Edad que tienen los expresados
D. Josef de los Rios, y su mujer, por lo que, deseando tener
el honor de servir esta Cia. en clase de Alferez de dho
Do dalgo que pertenece al dho D. Josef de los Rios por los
Documtos. que exhibe, suplica se sirva admitirlos por tal, sella
da la Cia. servida admitirlos por tal, sella
con preferencia a otros, para emplearle en los di
chos Cargos que obtienen los demas Caballeros hijos dal
go. Enterada de esta pretension la Cia. de lue
go admitio por tal sella al Citado D. Josef
de los Rios, y de la Nobleza de dalle su mujer, a que nes
se da, y tenga, por tales, y Exo. a el señalamto. de su
do de dho hijo dalgo que pretende; Mando sien dho
como les combiene, y con arreglo a lo prevenido por
Leyes de estos Rnos, para lo qual se les de Testimonio
de este Acuerdo que asi lo pidan
Y se firmo este Cauldo los firmaron como Acostumbran=

Gallego Velarde Arevalo

Arteaga

Ante mi.

Juan de Arenas

Juan Aranzan

En la Cia. de Cia. de [illegible] en veinte y tres dias del mes de Junio de mil
setecientos Cinquenta y Cinco Años. Cia. de Alcaldia y Regimto.
Juntos en su Ayuntamto. como lo tienen de Uso y Costumbre, y
estando presentes los Señores.

Luis Antonio Alzaga Gallego Correo

1115



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

D. Joseph Velasco y Munoz.
D. Luis Sanz Tarbino Carbajal.
D. Joseph de Nuera.

D. Nicolas Munoz de Noyssa.
D. Diego Munoz Nieto.

En Talavera a los Veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y cinco años. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores D. Joseph Velasco y Munoz, y D. Luis Sanz Tarbino Carbajal Diputados del Comun de ella por el Estado Noble, y D. Joseph de Nuera por el Estado General de Pecheros de la misma, que componen la mayor parte de los que han de concurrir a las Juntas que se celebran en Diez y Seis del mismo mes, para tratar, conferir y conferir los Granos que se han de sembrar en dho termino, a los precios corrientes en aquel dia, y observar el de tierra y tierra de la Fanega de Sembrar trigo, y dos la de cebada, segun y como se hizo y guardo en la de Cincuenta y Cinco, respecto de ser con corta diferencia Cosecha, y hacer el Acopio de Granos en el prox. tho. con conocida ventaja, y utilidad del Pueblo, como lo acredita, por los grandes gastos que por menor se hacen en dho termino, y se conoce no se deben dar precios algunos a dhos Granos, a los Cinco dichos precios, y tener presente lo dispuesto por la Instruccion de esta Provincia, y Cosecha, y Reglas para conocer la verdadera Cosecha, y Reglas para conocer la verdadera Cosecha, para lograr el fin expresado: Acordaron los dhos Señores Diputados en la Junta que luego luego se proceda por dhos Señores Diputados a hacer Nueva de los Granos que existen en el Pueblo a los precios corrientes en dho pueblo, y que se pudiesen facultar, y formar que corrientes en dho pueblo, para proceder a dho nuevo empleo, Vezindario que actualmente Valua, para lograr la Cosecha, y Acopio de Granos. Cosecha, y que se forme Estado de abundancia segun lo que manifiesta el Estado de los Campos, y Cosecha que Granos dhos Señores Diputados de dha Cosecha que Comarca

1216

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

[illegible] Correos en la Villa y Corte a dhos Grados

Despacho del Correo hizo presente a la Cur. q. hallandose con Orn del Ilmo Sor Arzobispo de Canaria Gobernador del Cl. y Supremo Consejo de Castilla vista en Estrados antes de hoy del plazo prox. pasado de mil Setecientos cinquenta y quatro para boluer a pasar a sus Casas y Plaças sus Sucesores, acudio por el Correo de su Sr. Excelencia por el termino de dies meses, y estando encargado la Ciudad, por mano de su Theor. D. Luis Tor Velazquez y Bedoya para q. hallandose fuera de la Ausencia de dho Sr. Correo, y viendole a su Sr. en dha Villa hacer la marcha con la mayor brevedad por los Bastantes negocios q. le estan pendientes en esta Corte, y esperando boluer a esta Corte el dho Sr. Correo, le permita Su Excelencia, no obstante dicha Orn. q. se acredite la dicha ausencia, q. ha tenido, tiene dentro Cur. y fuera, por que le ha merecido en Consideracion q. quando sea q. buelba a la Villa y Puesto, y buelva a tener a su Cargo el Correo, lo sirua con la misma Puntualidad, y buena Conducta, como lo ha hecho hasta el dho Correo, y le desea la mayor felicidad y buen exito en sus negocios, y le ofrece quando antes buelva a la Villa y Corte con el dho Correo, y quando antes buelva a Su Cargo, y Puesto, y para Cumplir los q. quedan al Sr. Correo en el dho q. queda

Y lo q. se ha Correo hizo presente con el Memorial q. tiene acreditado

Y Ofrecido este Cumplido y lo firmaron Vra Sr. Como a Costumbran

Gallego Velazquez Loaysa Trevino Antonio Juan de Arenas Juan Ygnacio

1217

Enla Cuª. de Cuª. y Cal en diez dias delmes de Nobe. 20
de mill setez. tos Ting.ta y Inco a. Cuª. y Cal Junta y fue. 70
Juntos Enesa Ayuntam.to como lohan de Uso, por rembre q.e
presentes fueron los señores =

D. Luis Josepb Velarde y Luna thes.re decorr.or

D. Josepb Velarde y Muñoz. D. Bernardino Muñoz de Sousa
D. Zgnacio Palacios D. Luis Antonio Camargal.
D. Josepb Arena thes.re delAguard.a mor.

Dr. Josepb Vazquez de Ledesma Phor. Medico gral

Sre Interino de la Hrad.a dela blanca para Hra Sa. dela Encarnad.a dela Paxa q. del señor Sn. nazg.o

Eneste Cauldo se hizo pres.te Un Memorial de Dn. Cavallero
Pazano desta Cuª. y Paxoguano dela del señor Sn. nazg.o de-
clla, Enque dize Esta Asu Cudado por debocion, el de las
Santas Imagenes quese hallan En Esta Paxoguia, y siendo
Una dellas. Una señora dela Encarnacion quen se ha-
lla sin el Devido decente, ni Caudal Alguno para
Aderlo, ni tampoco podello suplir Lafabrica de Esta
Igl.a por sus cortos fondos, En cuia atencion suplica
Ala Cuª. que Respecto Ase Patrona dela Sta Ima
gen de nra Sra. dela blanca, y tener mucho Vesti
Dos, se sirva mandar al Mayordomo de esta Sta
ta Imagen, entregue Una, para la Decencia de
la de nra Sra. dela Encarnacion, mediante Aser
y Venerarse Ambas Unas Stas Imagenes En Esta
Paxoguia; Y Esta por la Cuª. Esta pretension
Acordo que por Ahora, y En el Interin quese pro
porcionan medios, para hacer Un Vestido decente
A nra Sra. dela Encarnad.a se entregue Una delos
de nra Sra. dela blanca, por su Mayordomo Dn Felix
Eugenio del Leon; y para su Resguardo selede Tes-

Remino de esta. Acuerdo

Continua el Aprouechamto en los Vestros yeras hasta el dia de S.n Miguel

El Prõr mr.do Gral hizo presente á la Cu.d q. a consse le la Arrasada del Agosto, y que por lo mismo, no han podido los Labradores, y Ganaderos Aprouechar la Vra progera de sus rumbras que tienen fuera de la q. no nada Entretanto esta Cu.d ta que en otros años han dho Cerrado hasta el dia q. entra el Agosto, en cuio dia han quedado de Vrestas, y comunes todos Herederos; por q. para Cortar que conuiene mandar q. se cesen de Segar lo mismo en el pres.te Año, sera conue.te se prorrogue el Aprouechamto particular de dhas Vestrogeras, hasta el dia del Señor S.n Miguel prox.mo; de lo q. enterada de ello la Cu.d Acordo, se haga la seña rrogacion, q. se le Zita el Prõr mr.do, para q. en este año, no aya causa de Cerrar para los subcesiuos, en lo q. dara la Cu.d la q. mas Deuida cons.te, y q. ocurra mando para ello

Memorial del Comissario D.n Fernando Ant.o Chz de Vro Vezino desta Cu.d, la hace pres.te que para el deseo q. tiene de labor que tiene en el Heredam.to de Parrillo, neces.ta hacer una Hera de quatro mill Varas, no teniendo mas q. acomodado para ello, en sus Propias Tierras, por ello solo el Sitio de dho Heredam.to, supp.ca á la Cu.d sea Seruida conzederle su Zedula, y permisso para hacer dha Hera en lo q. la Cu.d Conzedio dha Zedula en el Sitio, con la Calidad de que la Cerca de dho Sitio, que menos perjudique á los Ganados en la labor de dho Heredam.to para el Aprouechamto mas Cercano

Carta del Guarda Mayor Dn Pedro Cañabate

Leyose la Carta escrita á esta Cu.d por el Sor D.n Pedro Cañabate Guarda Mayor de esta Cuenca, q. pareció pasa hacer

1219

Veinte mrs. de vs.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dos para varios

Vezinos.

Sido nombrados por S.M. para corr.r esta Ciu.d Acordo se responda con la atencion debida. Y para su Vezinos. preparazion en Casa donde ala de Vndex, se nombra por Diputados alos señores D.n Bernardino Muñoz, de Lossada, y D.n Diego Muñoz, y Sera

Sus Alcaldes de Lerras de Propios, y Arbitrios

Este Ayuntam.to señero pres.te Sus Alcaldes dimn.te dado por parte de la Hon.d de Rentas Prov.l desta Ciu.d Enquesolizita sele de Vezinos. de las Rentas de Lerras, y Pastos, de dehesa de Pero, y Agostadero, Propios y Arbitrios desta Ciu.d con Espresion de sus Linderos, y Cantidades en que cada uno Consta sen Arrendados; Puesto por la Ciu.d Acordo, que Sepa se haga constar el Efecto para que se pida dho Testimonio no se pueda separar de Sa. sea del Real Serviçio, y del pueblo

Diputados de Pomo. y Deposita rio

Sen. sugleca del Señor Pres.te de Corr.on mande, no se proceda en dha pretension

Teniendo pres.te la Ciu.d lo prevenido en la Real Instruccion de Pomos, y Pesos, y llegado el caso de nombrar Caballeros Diputados, y Depositario del Real Pomo desta Ciu.d por Tpo de un año, que cumplira en fin de Agosto del prox.mo venidero de setez.tos Sin. y 96 años; Acordo que Respecto de quedar Señores D.n Joseph Velarde y Muñoz, y D.n Luis Ant.o Carmona Carnaval, Caballeros Diputados, que han sido dho Pomo en el A.o que cumplió en el antez.te mes de Agosto, Sean tomados conozim.to para el Acuerdo

1220.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Fondos de dho Pos.to cuio fundam.to que de ser Dnl. para el Empleo y Entregazion de su Caudal, consiste en joyas, d. dhos Señores Cur.es Jueces Encargo para lo qual Encargo necesario los Nombre la Cu.a por Peritos Diputados, prometiendose desempeñarlo, y con Juram.to el mejor desempeño de este Encargo; y para Deposito dho Posito joyas el tipo del pres.te año. Nombra á Joseph Martin Munoz Portero de esta Cu.a con la calidad de que a frente á satisfaz.n de la Cu.a haziendose pres.te las que diere en el primer Audiencia. para su Reconocimiento

Higuaral Ante dho Juan Ant.o Monte Alcalde Higuaral de esfaga buy Vagabundos nombrado por esta Cu.a ha echo Auto sin dos — Zitacion alguna sin Esperanza de Dolus, desde luego para que este Empleo por este Tribunal nombra la Cu.a dho mas de Velasco Zamarro portero de la, con las facultades q. le corresponde á dho Empleo

Y Jeneral este Cau.do se firmaron como acostumbran

Dn Luis Jose Velarde y Predma

Juan de Arenas

Juan Antonio Fuentes

1221

En la Ciudad de Cuenca Real a [illegible] de Sept.e de mil y
setecientos Cinquenta y Cinco años, Cu.s RR.s Justicia y Regim.to
Unidos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre hazer
Vienes, fueron los q.e Siguen =

D.n Luis Joh.s de Haro y Sotomayor Theni.te de Corr.or

D.n Joseph de Haro y Munoz. — D.n Ger.o Munoz de Loaysa.

D.n Luis Ledesma Cardenal. — D.n Diego Munoz y Loaysa.

D.n Joh.s Ximenez Ten.te y Alg.il m.r.

Y por D.n Rodriguez de Segovia Procurador Sindico g.l

Se guesenba de Jabon — Dixo que por quanto el Ayuntam.to Pleno, pres.te por Pedim.to de parte de la Calle Real desta Ciud, y Arrendadora del Abasto de Jabon de Sosa, en q.e por q.l se hallandose Pregonado dha obligacion conla Calidad de tener cada Tienda de Jabon Blanco el medio año q.e cumplio en fin del mes proximo pasado de Febrero y ocho mrs. mas los Seis meses Blancos hasta fin de Agosto, a precio de Veinte y quatro mrs. la libra, Reconoze en el Exp.te q.e habiendo llegado dicho precio desde Ciud. hasta despues. te en ma quebra, y perdida con motivo del Imponderado precio del Azeyte, por la Cosa Cosecha q.e se demuestra, pasado q.e y para Principiarse, en parte de Prosperidad Publica alta Ciud. debia de cumplir el q.e los quatro meses q.e faltan desde el pres.te para cumplir su obligacion, Venda cada libra de dho aceyte a los Veinte y ocho mrs, cuio precio es el mas bajo general dicum Ferencia y Reconoze, por regulada della la Ciud, Usando de la Equidad prevenida en Veinte y nueve de Enero, Acordo q.e desde pri mero de Sept.e mes de Oct.e hasta fin de dho Nov.e venda dho oblig.do cada libra de Jabon a los Veinte y ocho mrs. q.e Coluntad pro curando fabricarlo de buena Calidad, y en dar luz a Fuentes — Que Cuerbo hizo presente el Sor Procurador Gral. q.e Reconociendose hallar Cosado Langosta en los Montes Baldios y Concejiles desta Ciud, y en diferentes Dehesas y Sitios q.e deba Llan dentro y Contiguos con Linares consultamos de Verace precio y Uso

Se quese resolbiese facultad para fixar los corre dores para la tasa de Langosta

dos medios de romper sacar y Cembrar dhos Vinos Infestados
para de aquy en tan Peligrosa plaga antes q. tome Incre
mento de Cauza q. consuma y Arruine la Cosecha de Gra
nos y demas q. son el Pral fomento y Cabezuela
desta Ciu, y asimesmo se Cerifico este Ayuntamto con Ses
sion y Cosas sobre, Acuerdo que para Cobiar el Daño q. propone
dho Sor. Corregidor, paga Cortar por Cuya Causa Su Propuesta, sin
Embargo desu Determa, y con Cosideracion della: se Consulte a
S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla Solicitan
do Real facultad para sacar y Cembrar los espresados
Vinos Dañosos y Conseguidos Caso de las Circunstancias, q. pueden
Combenientes, y q. se mande Executar lo mismo los Dueños o Labra
dores a las Dehesas de Pasto q. estan Infestadas

Teniendo presente la Ciudad q. el Comun de Labradores della, se halla
con bastantes Deudas q. Cain, sacar de sus Cuentas para cubrirlas,
y q. para ello le Cera preciso balerse de los Granos de Cupias Cose
cha, los q. ual Cez Solicitaran Cobrar los Feligreses a pre
cios Cumos, Causando consiguiente sea preciso a los Deudores
para Cubrirlo, Acuerdo Señalar el precio de Cumenta, a la Fa
ga. de Trigo a Diez Rs. ala de Centeno, y de Cumenta, ala de Ceba
da a Cuos precios se arreglen los Peritos desta Ciu, para el pago
desus Deudas para cubrirlas lo q. se publique

Asimismo Acuerdo que Respecto de lo q. previene el Cap. de un
dos de las Ordenanzas que se Cobservan en el Govno de esta Ciudad, hacen
do Nombramiento, por Peritos entre los Peritos segun Costumbre,
para lo qual se Nombran por Diputados a los Señores Dn Diego
Ramirez Alguacil de Cauallos y Dn Joseph de Cuenca, y asimismo se
publique Bando, para q. se limpien las Calles

Enesta Cauildo Cebero, presentose Memorial del Sr. Dn Diego Mar
tinez y Cera cuyo tenor es del Sr. Corregidor, q. se sirue de pasar
Por Acuerdo, Cuya Ciu, Cobre el Sr. Santiago

1223

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINCVENTA Y CINCO

sello, y rayado en uso la Escriva del Hospital del S.r San Antonio
y para q. Vsasen del Derecho propia dello D.r D. Diego, en dela
qual y dho herrenal media Vna Vereda angosta, q Vale dho
Derecho, y quedando como queda Vna Calle en medio herrenal
y puerta del S.r Vanebr.e Abad, para el paso y Comercio de pers.s
mas y Caualg.s, sin estorbo ni perjuicio alguno, Suplica á
la Cu.a del Señor le Conceda le Concesion para Cerrar en su Rayada
de Derecho el Citado herrenal Hechando le Zerca poniendo
panes para la Custodia dello, y en el Cerramiento, y rayado
sello la Cu.a, y dero Seguirse perjuicio al paso preciso del
Calle Acordo Conceder como de luego Concede Licencia al dho D.r
D.r Diego Arnao, para q. Zerque dho herrenal, y lo Cierre
en la forma q. Pide como Hasta Vna propia, sin q. le ponga
Impedim.to alguno en ello, y para Vso q. Vale de Derecho
Asi lo Decretó dijo Mand.o y firmó

Ante mi

Juan de Arenas

Dan Rayon

En la Ciu.d de Cad.z Real en Veinte y dos dias
del mes de Sept.e de mil setez.tos y Zinq.ta y quatro
1224

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Año de Ntro Señor Jesu Christo de mil setecientos y cinquenta y cinco años En la Villa y Corte de Madrid a veinte y seis dias del mes de Enero de dho año ante mi Don Joseph Nuñez de Prado Escrivano de Su Magestad y del Numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Velarde y Muñoz Vecino de esta Villa y Corte a la Parroquial de San Sebastian a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta y nueve se sirvio mandar que para el Real Tribunal del Protomedicato se nombrasen quatro Medicos de Camara, quatro de Familia, y quatro Cirujanos de Camara, y que estos ultimos precediesen a todos los demas Medicos y Cirujanos de esta Corte, y que para el nombramiento de los Medicos de Familia, y Cirujanos de Camara, se hiciesse Memorial ajustado con los Medicos, y Cirujanos mas Condecorados, y Graduados, y que para el de los Medicos de Camara se hiciesse Memorial ajustado con los Medicos de Familia, y Cirujanos de Camara, y que de estos Memoriales se hiciesse Lista de tres sugetos para cada plaza, y que de ellas se hiciesse Eleccion de uno para cada una, y que para el nombramiento de los Cirujanos de Camara se hiciesse Memorial ajustado con los Cirujanos de Familia, y que de este Memorial se hiciesse Lista de tres sugetos para cada plaza, y que de ellas se hiciesse Eleccion de uno para cada una, y que para el nombramiento de los Cirujanos de Familia se hiciesse Memorial ajustado con los Cirujanos mas Condecorados, y Graduados, y que de este Memorial se hiciesse Lista de tres sugetos para cada plaza, y que de ellas se hiciesse Eleccion de uno para cada una, y que para el nombramiento de los Medicos de Familia se hiciesse Memorial ajustado con los Medicos mas Condecorados, y Graduados

se gueseron
vre ono Medi
co para esta
Cu.

Velarde y Muñoz, que respecto de hallarse E.
ra Cu. sin mas medico que el Cirujano D. Mathias
Lozza, el que no quede ánimo de los Ynfermos de esta
Cu. assi, por su grande Poblacion, como por la asis
tencia de las Comunidades, y siendo este accidente
de los que mas piden la mayor Vigilancia, por lo que
en ello se interesa el Servicio Comun, lo hace pre
sente a la Cu. para que con el motivo de hallarse
en ella el D. Joseph Varo, se proponga el medio
y forma para graduarle el salario que la Cu.
tubiere por conveniente señalarle, y mantenga en es
ta Cu. para que asista con D. Mathias Lozza
a la de los Ynfermos que en ella hubiere; y ente
rada esta de la Cu. y declarelosa proposicion
del señor D. Joseph Velarde: Acordo que respecto
de ser Cirujano nombrado para este Cargo en
compañia del señor D. Luis Nieto se Ynfor
me esta Diputacion de lo que D. Joseph Varo
y de la de uno Medico que deve hacer en la villa
de Torralba y Soletta de venir a esta Cu. para la
Junta pres. en el primer Ayuntam. y Cobuelta
que mas comienga

se firman
de Dos.

En este Ayuntam. se hizieron tres Cedulas de
Joseph Diez Muñoz da, para Depositario del Cab. Dor.
de esta Cu. ofreciendo ser sus fiadores Theresa
de Ormaechea Viuda, y Manuel Cassion
Vezino de esta Cu. Y hecho por ella. Acordo que

Jurando se las Ss.as de Obligd.n y Fidelidad en forma
ma con Expresion de Fines, Clausula de usar Lico
nando, y demas Grales, para la mayor seguridad
Desde luego las exprecia Esta Cu.a Con la forma q.e
prede y debe =
Lo Señores Dho Cauildo, lo firmaron como acostumbran=
Velarde Velarde Previño

Ante mi
Juan de Arenas
Juan Arenas

En la Cu.a de Cu.a Real en treinta dias del
Elecciones mes de Sep.e de mill setez.tos Cinquenta y Cinco años
de Offcios Cu.a Real Justizia, y R.to Junto en su Aguno.
m.to como lo han de uso, y costumbre para la Elec
cion de Offcios que ha de hazer segun sus Va
las Preuilegios, para que los nombrados en ellos los
exerzan Un A.o desde oy dia de la fha hasta otro
y tal dia del siguiente A.o =

Dn. Luis Joseph Velarde Alcn.e de Corr.to

D. Joseph Velarde y Munoz D. Bernardino Muñoz de Zarate
D. Luis Ant.o Cano Camacho. D. Joseph Peña Alcn.e de Hig.n
D. Juan Vazquez de Mondragon Procurador gral

Los Junto Pasaron a Executar dha Elec.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la forma siguiente =

Los Alcaldes de la Hermandad General nombro la Cu.ª por el Estado de hijos dalgo á D.n Manuel Ximenez, y por el de Ciudadanos á Joseph Moñoz, por ma

Por Alguacil Mayor de la Herm.ª General por el Estado de Ciudadanos a Andres Fernandez Despada

Por Don Enrico Real por el Estado de Ciudadanos á Antonio de Prado y Rebron

Por Mayordomo de la Cu.ª por el Estado de hijos dalgo, á D.n Alfonso Bruno

Por Abogado de la Cu.ª Vezpecro de no hauer conocido los Caualleros Jurados para hacer la propuesta de este Empleo, nombro la Cu.ª á el Lic.do D.n Ygnacio Palacios

Por Hom.s de Fuero y Mayor de Cauallerizas de esta Cu.ª se nombra á Dn Sebastian y por el de hijos dalgo la Cu.ª nombra á Dn Ygnacio Iñiguez

Por Fieles de Fuero de las Cauallerizas de esta Cu.ª por el Estado de hijos dalgo se Nombra á D.n Miguel de Ochoa, y por el de Ciudadanos á Juan

1228

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Por Alcaldes de Casa y Corte ——
Por Guardas del Campo del termino desta Cor.
á Manuel Arbegoza, y Juan de Haras ——
Por Aperzividores de ffs.co á Joseph Garzia Dore
xuelo, y á Juan de Cruz, y Alcs ——
Por Escribanos de Sala á Fran.co Viuera ——
Por Escribanos del Crimen y Audiencia de Ciuil á la Cor.
á Miguel Velazquez, y Ant.o Ortega ——
Por Examinadores de Escribanos, y Escribanos, á Juan
Romero, y Joseph Caminero de Avellano ——
Por Examinadores de Escultores, á Joseph del Ce
rro, y Fr.co Gutiez ——
Por Examinadores de Confiteros y Botigas de Cor.
á Fran.co Diaz, y á Alegre Alcs ——
Por Examinadores de Primeras Letras á Dar
dalio Carrion, y Juan de Flores ——
Por Examinadores de Manuales, á Thomas Gar
cia Almilla, y Fr.co Garzia Calero ——
Por Maestros de Niños á Fr.co de Alcaras, y Juan
de Leon ——
Por Medidores de Tierras á Thomas de Velasco, y
Joseph del Cerro ——
Por Examinadores de Cirujanos, á Antonio

1229

Velarde, y Manuel Valencia

Dos Examinadores de Tejedores, á Juan Lopez Cuadero, y Pablo Archidona

Dos Examinadores de Curtidores y Colindres Cno. á Josep. y Dionisio de Burron

Dos Examinadores de Barraneros á Josep. en Ramos

Dos Examinadores de Curtidores Manuel Velasquez

Dos Examinadores de Cruxidores, á Luis Zumbran y Nicolas de Prado

Dos Examinadores y Secdores de Zapateros, á Juan Serrano Vizcaino, y Franco. Alcazar

Dos Examinadores de Soteros, á Dn. Alvarez y Franco. Zaragoza

Dos Examinadores de Sombrereros, á Josep. de la Parra, y Lucas Pacheco

Dos Examinadores de Espaderos á Julian Muñoz de Aguilar

Dos Examinadores de Cereros á Franco. Lopez de Aguilera, y Juan Coral

Dos Examinadores de Silleros, á Dn. Gregorio Bernardino Rodriguez

Dos Examinadores de Cadestreros, á Franco. de la Calle, y Josep Ramos

Dos Alcaldes de sastres, á Juan de Arenas Fernz y Alphonso Palazio

Dos Examinadores de Carpinteros, á Alphonso Gomez, y Josep de Ramas

1230

Por Alferazes de la Cu. a Juan Bernardo Granados, y Josep Garzia Labor

Por Diputados de Cavos: el señor D. Josep Velaz de Munôz, y D. Diego Munôz, y Vera

Por Padre Trâl de Menores, y Eligió la Cu. a el S. D. Josep Vreña

Por Diputados de Mtt. a los señores D. Luis Ant. Ze riño Carvajal, y D. Ignacio Balano

Por Diputados de Cordeuria a los Sres D. Bernardo Munôz de Sousa, y D. Luis Ant. Munôz

Por Diputados de Pastos ff. cos a los Sres D. Josep Velarde, y D. Luis Josep de Velarde, y Medina

Por Diputados de Vera y Plaza de Caballos a los Sres D. Bernardino Munôz de Sousa, y D. Diego Munôz y Vera

Por Degan y Cavo de Propios, y Hdros de esta Cu. nombro la Cu. a Juan Lobo Granados

Por Vexetores de Bulas en la publicacion del Sr. proxmo que viene, a Manuel Clemente, y Sebastian Zuluaga

Por Vexetor del Papel sellado, y para dar de primero del Sr. proxmo. a Juachin Toledo, con la Calidad de afianzar a satisfacon de la Cu. haziendo la fianza ante el primer Ayuntamto

Por Alguazil y Thesorero de Caudales Granados nados de esta Cu. y Eligió la Cu. a Ant. Curruchaga

Por Diputados de Propios, y Rentas de Propios y Hdros de esta Cu. a los Sres D. Josep Velarde y Munôz, y D.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ygnacio Palazios

Ante mi Fran.co Ste Caulos y los firmaron como ãcos

Fran.co Velarde — Velarde — Loarte — Freiño

Ante mi

Juan de Arenas

Juan Blanco

Esta Cu.a de Cu.a Real Executoria dada y dada en 8 de Oct.e de mill setez.tos Dn.ta y Sinco años Cu.a Real Jun.ra, y Trin.o Juezes Conservadores Juram.to como lo han acostumbrado que pres.tes fueron los señores

D. Luis Joseph Velarde Sheñ.e de esta.

D. Joseph Velarde y Nuñez — D. Bernardino Nuñez de Loarte

Magistral Mayor Perpetuo — D. Diego Nuñez y Vera

D. Luis Ant.o Freiño Canonigo

D. Joseph Freiña Sheñ.e de Alguazil mayor

Ante mi Pedro Dn.z Medico Real.

Fran.co Caulos y Heredia Vezino de Llanes y Residente en esta Corte como mejor proceda ante el Señor Sheñ.e de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Con. cuella, d Inviarma vela parte vela Abm.d y Mna Prou.l desta Cu.a, y en Vrd.n de Despacho que Señor Intendente, y Juez, y Sup.te desta Provincia Pide que se ponga Testimonio delos Valores de Papel que por propio, y Arbitrio ha grado esta Cu.a de que se administran dez.ta vela Hac.da Real de Rentas, y que Guiados deste Real producto en Arbitrio, el Real Vellon, regulara por ciento, ya que esta Cu.a el Catorze por Ciento de Alc.e bolu. de Vecino por Razon vela Real Alcavala vela venta de Bienes Raizes, cuio Testimonio para ocurrir no haviendo Guiado por el prec.o de Cambios mediante hallarse las dos Naves de su Arsenal en Capitulacion desta Cu.a, y para que Franquee, se hace por hacha prec.o Reo Expediente a la Cu.a, y Interesada de ello, Dijo: que mediante a la Inmemorial posesion en que se halla dicho pagar Real Alcavala del Rex.o de su Papel, sin duda por supuesta la dicha Real concesion, y pendientes sus Reales designios, a que no puede subrogarse, el proceder de Bienes Raizes, sin Cumplimiento de la facultad, de

1233

Capitulos, q Suppco rrogazion, Letra, y Franca, q.
Esta Ciu.d hamerecido nouissima m.te ala Mal
Predad, por los q un Frailes Monjes que Espu
so à nesesidad de su Comun, Enque subsis
uam.te, se han conuertido, y combierten la mej
or parte del producto de sus Tierras, no obstan
te los grandes Gastos, que anual.m.te Ocu
rren à esta Ciu.d, por ellos Fundam.tos, y demas
que En caso necesario protesta Exponer don
de, y como le convenga, Suppca al Señor Inten
dente, y Suppca Gral de Esta Provin.a
cia, se sirua mandar se Cumpla, Guarde y Exe
cute Despacho, y que Lagarte ala Mal Real
no cause novedad. ni perturbe à esta Ciu.d ella
guesta, Enmemorial posseron Enquese ella
no pagar sisa Real Alcavala, sinoes que, pa
ra ello tenga Orden Suppcon Correspondien
te, ala que protesta esta Ciu.d sus Fueros con
los Fundam.tos legales que la asisten luego que
sea echa notoria, y En el interin sus Señor.
Vien.s de Cons.o, sea de serbirse suspender la Exe
cuz.n de dho Despacho del qual, y demas de le
jos reales, practicadas ásu conformidad. se saque
Copia para los efectos que convengan acerca

Cu; y Acuerdo nombrar por su Diputado para es
te negocio, al señor D. Luis Antonio Ximeno Car
dal.

Que Guar
dai de cam
po

Este Cavildo satisfecho de Dn. Pedro Pino dado por
Juan de Mata; y Dno por Manuel de Segura ámbos
Vecinos desta Cu. Enque Exponen hauerseles
nombrado, por Guardas de su Campo y Ximeno, por
tiempo de vn. q. que cumplirá el dia del señor S.n Ju
quel del año prox.mo que biene de setecn.tos Veinte y Seis;
cuio cargo les es, y imposible ser á causa, el primero
de su Llamada el dia que tiene la de sesenta y
tres años, como se acredita de la Partida de Bap
tismo que hacen constar, ademas de estar gua
rdando: Del segundo, por su quebranta de salud
y allarse solo para defensa de su labor, por no
dex mantener Vecindad por sus corttos medios; y
Enterada de todo la Cu. y deseando los mo
tiuos que el ponen, Acuerda dar por libres al dho
su dho empleo de Guardas, y nombra en su
lugar á Antonio Cabeza, y Diego de Juarez de
Vecinos desta dha Cu. á quien se les haga sa
ber esta nominazion

Asi mismo Enese Ayuntam.to se hallo pres.te Dn. De
Dn.to de la Vega Bernardo Granados Cerino, y Ob
gado de Abano de Arcos por menor desta Cu.
Enese pres.te d. Enque Exponen que siendo asu

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Obligarion el suxto Sho Pl.ro asto en los Mes.es siguientes a Ytor.e y Diz.e vesto S. agrario de Sho mñ.cado Panilla, serrisonos que pone el Serñor prezio que hatomado el Pzte, assi por hauerse acauado el de Serñor Cosechero ves ta Cñ.a como porman festarse muy escaso y moderada la Cosecha siguiente, lo que monta a condusido del Mr.dalugar para dicho Sho Pl.ro, Esperimenta Sho Obl.ado ma conssiderable perdida hasta oy, y mas hauiendo sido los meses subsesibos nsedendese a los dchos mñ.s la Panilla por lo, que suplica ala Cñ.a, que en atencion ala Zitada alo Mandado, y Razon de Equidad sesirua mandar se reconozca la renta de dho Pl.ro, a dcho mñ.s la Panilla segun que hasta fin del pres.te mes sedende, y Enterada su todo Sho la Cñ.a, y dhas Varones conferidas Enel asumpto Hicondo acuenformidad como Pro.r sindico, que siendo Sho Obligado Sho delos que componen el Comun de esta Cñ.a, y demas cindas de su subsistencia como ala otros los demas Vecinos, y Razon de la Equidad que Encasos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

✠

Aqualer hayga sucado esta Cud. se sienda en los dos meses de Nove. y Diz. siguientes alos dhos mas que solo sita la Parrilla sino obligados, y oser ssp.co gnoramio guela Hazienda de Muele se vende por mayor ó por almaravedis que algue sale por menor del señalado, y sen este comun de Cilos Diputados gnmediatos, desta Cud. Cilo que no se conforme el señor D. Bernardino Muñoz de Loaisa dhe tenga sin obligacion de hacer Memoria, y no hacer dho obligados contar la ssperdida, y sex aquella de la Cinsex de los del comun

En este Ayuntam.to hoy dho presentes los señores dn. Joseph Velarde y Muñoz, y D. Luis Antonio Nuñez Cardosal, que en conseguencia alo acordado por la Cud. en Veinte y dos del sex.te prox.o pasado para que se gnformasen, y buscasen otro Medico para esta Cud. asi gue en compañia del D. Mathias Borra gue los sustituyan, Hallose á este Comun, al mismo Efecto se propuso en dho Acuerdo del Dn. D. Joseph Toro, y sin embargo de la diligencia gue concurra cinsu persona para

1237

Este Cavo, han Jarticipado sus Señorias que nombrandose por segundo Medico desta Cue. del Dr. Dn. Pablo Dexduc. vecino de Miguelturra, a menos q. no nombrasen con el salario anual de Trein Duc, cuia propuesta deven informar a la Cue. lo mas gueles sea Comun por la acreditada literatura, y suficiencia del dho D. Pablo de quesus Señorias se hallan gustosos por menor con motivo de haver servido dos años en dha Villa de Miguelturra Gozando su facultad, y que por el citado salario con dificultad se encontrara otro de igual opinion, que acepte este para dho segundo lugar; y enterada de todo la Cue. facultada con que dhos Señores Diputados han desempeñado su Comision Acordo; de acuerdo con el citado D. Pablo Dexduc. por dho de sus Medicos Titulares con el salario prefinido de Trein Ducados, lo que se le haga saber

Dd

Medicos

El Señor D. Joseph de Lara y Muñoz hizo presente a la Cue. que en atencion a señalarse los Trein Ducados asalario espresados, los que se deven pagar del Caudal de Propios, y Rentas de esta Cue. como tambien los Doze. y Trinq.tos Ducados Anuales que hasta ahora hazgozado D. Mathias Flores el desvelo dho S.r D. Joseph que a este Medico se le modere su salario a Doze. Duc, anuales que es de Inmemorial Uso hazgozado los Medicos Titulares

1238

Nuestra Cia. para que con los Tres. Dies. que se suprimen se
fueron sobre dellos año Nra. por los motivos que tuvo pre-
sentes Entonces la Cia. Han resuelto se pueda sacar Maestro
con mas de un. por esta Cia. con el sueldo Dies. del se-
gundo Medico nombrado, cuia proposicion conferida en este
Ayuntam.to passo con formase Hella todos sus Capitulares
Continuaron Votando por su orden: dixeron D.n Bernardo
Munoz de Sousa Dijo: que En atencion a aquellos Tres.
cabos que se aumentaron de salario respecto Pn. Nra. a D.n Ma-
thias y Porra fue con respecto a que D.n Mathias Diego D.n Juan
Baptista Bivedo tuvo mas Causa de acompanarle como Me-
dico que el a la asistencia del comun de vecinos de esta Cia. en
la Causa q.e ha tratado por el nombram.to Dixo D.n Pablo
Verdugo Se asienta, y reconforma con el Voto q.e acaba de
dezir Sen.or D.n Joseph Velarde = dixo Sen.or D. Luis Carreno Dijo:
que En atencion a ser Demostracion qual quier Vaja y Suspen-
sion de sueldo a persona q.e sea mas del Caracter, y concepto
que goza el Dor Dn Mathias Porra
no le parece correspondiente a dho Sen.or D.n Juan que de los
los Trenta Dies. Expresados: por quatro Varones: Vna para
Exponer aquel comun que deba elegir Venefficio de un Medico
de este concepto, Despedirse por el sonexo q.e que se le da en nue-
vo sueldo sin Causa Justa para ello: Otra: no constar
a la Cia. aia suspendido el dar la Asistencia que se cita a D.n
Juan Bivedo, quien se halla con la misma posibilidad que an-
tes para Visitar al Pueblo, que le Mane: Otra: que no parece
Componible el Abuso en los Senores Capitulares que tuvieran Vota
do de Escusar Maiores Gastos a la Cia. a Otros en los Tres. Dies.
cabos Expresados, y como Viendo se deben Dueno a un nuevo Medico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En ocassion menos Urgente que en muchas que ha auido hasta ahora de Inferno: Ha ocurrido que siendo Cierto que los gastos mortuorios que se Allegan para la consecucion de Ha[illegible] fuio en todas las comunidades que de ellos ha auido el salario de Medico no parece bolento gastar los Exc.tos y Ilm.os Duques, que han Expresado Inclinan que car el Numero del pobre comun detener aguien elija para el Remedio de sus dolencias, no se persuade Su Señor que en la suppenidad de setache Cta Parrida, que en Pueblos cumucha menos Autoridad y Veneracion que este señalan de quatro z.tos a quimientos Duc. anuales a qualquier ordinario Medico = El Señor D.n Diego Manuel Duc que ha oido los dos antez.tes, se conforma con el del Señor D. Luis Cremino, que se le continuen dando al D.r Juan Baptista Juarez los Ilm.os Duc, que hasta ahora ha tenido por Cuenta de su Cassa que este solo asista a todo Lebre de este Comun por Estar ocupado D. Mathias Perez en la Asistencia de todas las Comunidades y Casas pitales de esta Corte = El Señor D. Joseph Pereña Dize que respecto de ser el Medico D. Pablo Perez Duc. demas oficial q.e D. Juan Baptista Juarez, y darsele a aquel los Ilm.os Duc. el salario anual q.e de tiene q.e gastan para ello los Ilm.os Duc. que Expone el Señor D. Joseph Velarde: el Señor D. Luis Cremino Dize: que respecto de ser el Señor D. Joseph Pereña theniente del señor D. Joseph Velarde es de Dictamen no se le quiera tener Voto ipse que el Señor Propietario este Enfermo

1240

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ran.te por lo que suplica ael Señor Theniente de Corregidor sera
ua mandar dar Testimonio deeste Acuerdo âsuseñoria illo gl
rete: Dseñor Then.te del Corr.or Interesado en Todo Dijo: q
pecto deser el mayor numero de Votos para quese suspendan
los Zinquenta Duc.s ân.o Mathias Dorra, dinperchiriô ello
Y presentado porel Señor D.n Luis Cenino ne el Voto del Señor
Dn Joseph Dreña, Viando suseñoria que por ahora, y hasta tanto
que con mas conocim.to se Cubenue lo quese deua practicar se
suspenda la Ejecucion ello Acordado por mayor numero de
Votos porlas Razones que constan âsuseñoria, y para gres, sendo
necessarias=. Dl Señor D.n Bernardino Dorra Dijo: que en
tera do ello Expuesto porel Señor Then.te de Corr.or, y de quanto A-
cordado porla Cu.a es el que atendidas las Razones Expresadas
se suspendan los Zinq.ta Duc.s dados hasta âora por dia a Gra
tificacion ân.o Mathias Dorra con respecto ala Ausencia
de D.n Juan Dsseda, que esto mediante el nombram.to echo de
este Cauldo de otro Medico de opinion, hazia gres. ael Señor
Then.te de Corr.or, quemediante âuer Estenegado Gubernati-
do sellenasse âquello, deuido Efecto lo acordado porla Cu.a—
Enestte Estado se Jeneró Este Cauldo, y lo firmaron suseñorias—

Velarde  Dr. Dn. Joseph Loarte  I. Muñoz

Antonio

Juan de Arenas

Dn Ignacio

1241

Enla Cuª. de Cuª. Real en 8 de Nouº. de mil
setecs. 70 y 3 años estando ayuntados, y Congregados los
Sres. Justicia y Regimiento, como lo han de uso y costumbre que pre-
Fueron los Sres. ==

Dn. Luis Josepº Velarde Alcalde de Corte

Dn. Josepº Velarde y Munoz Algua
del Mayor Perpetuo;
Jtº. Dº. Zayas y Salazar
Jtº. Dº. Josepº Sierra

Jtº. Dº. Bernardino Munoz de Zayas
Jtº. Dº. Diego Munoz y Sierra

Se haze Diz
Junta de Gra
cias ante la
del Prado su
el Terremoto

En este Cauildo el Señor Dº. Luis Velarde hizo presente a
la Cuª. que respecto del Venefizio que se esperimento en
ella, el año primero del corr.te por el Terremoto acaecido
en que se vieron sus Templos en el Mayor conflicto, sin ha-
uer hauido desgracia alguna, de las que se cuentan en
otros Pueblos; le parecia comu.te el que por esta Cuª. se hi-
ziesse a nuestra Señora del Prado su Patrona, y Protec-
tora, en agradecim.to de dho Venefizio un acrimien-
to de gracias en esta forma, y con la solemnidad que la
Cuª. tuuiere por comu.te, y para poner en la proposicion
que hare dho Señor tan propia de su Christiano zelo, Hon-
do que respecto de que mañana tiene la Cuª. que Hon-
rar a la Patrona qual se dha Santa Hymagen celebrara
el dho del Patrocinio de Ntra Señora, se disponga al
mismo tpo dar las gracias a S.M. cantandose el Te
Deum Laudamus, y Visando al Predicador de la Fun-
zion que se le pida haga la Cuª. como tambien al Ca-
bildo Ecco. para su Asistencia en la forma que acos-
tumbra en Iguales solemnidades, haziendose Ver-
bal muy Circunstanciado poniendo toda la pieza que fue

1242

re gonde para su Mayor lucim.to Stando todo Dia Ma
ne Fiesta Ha Santa Imagen y Rehiso Sacramentado, pa
ra consuelo de estos Señores; cuia Disposicion se Mira, y
Polvora que se ha de echar, corra a Cargo del Señor Ant.
de Prado Proc.or sindico; y para las demas prebenciones
y Comercios, que se Ofrezcan se nombran por Diputados
a los Señores D.n Joseph Velarde y Muñoz; y D.n Bernardo
no Muñoz de Loaisa

Se Feneció este Cauldo y lo Firmaron como Acostumbran=

Velarde  Velarde  Loaisa  Muñoz

Enterem.

Juan de Arenas
Juan Navarro

En la Ciud. de Cud. Real en Veinte y Seis dias del mes de
Nou.re de mil Setez.tos Veinte y Cinco, Ciud. Real Justicia
y Rex.or Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y cos
tumbre que pres.te fueron los Señores=

D. Luis Joseph Velarde Theni.te de Corr.dor

D. Jose Velarde y Muñoz Alf.
quazil Mayor Perpetuo
D.n Luis Ant.o Muñoz carbajal

D. Bernardino Muñoz de Loaisa
D. Joseph Freña Theni.te de Alf.l Mayor

Ant.o de Prado y Rubron Proc.or sindico gral

Informe sre el Oficio de Alfz Mayor, del D.n Fernandez Prieto

En este Ayuntam.to se leio pres.te una Real Orden de Sus
Señores de su Supremo Consejo de la Camara, espedida

1243



✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

por mano del Señor D. Agustin de Montano, y Zurando Enguez mando, informe esta Cha. sobre un Oficio de Alcalde, y Alguazil mayor perpetuo desta Cha, de que pretende se le despache Titulo en la Camara D. Agustin Fernandez, y Prieto, en Lugar de D. Nicolas Fernandez y Prieto su hermano, y que comunicando el Ayuntamto. con dicha antedicha, y expresion del efecto para que, informen sus Capitulares, si el Sho D. Agustin Fernandez es persona apta y capaz, para tener el referido Oficio, y si tiene alguna nulidad que le encaxe para ello, y habiendo precedido la dha Zedula antedicha, para el efecto Sho, segun el prete, Ord.no de Ayuntamto. dase; Certificado en este Cauldo el Portero haviendo echo prete, y citado a todos los Capitulares que se hallan en esta Cha. segun asimismo el prete. Ord.no dase, y asi lo dixeron; que el Sho D. Agustin Fernandez es persona de buena vida, y costumbres, y que en el concurre la suficiencia que se requiere para el dho del Oficio que solicita, y que en este Ayuntamto. no se halla con

1244

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

su Padre, ni de sus Herederos ô Jûs, ni tiene otro
gn compañible trato, ni Comercio con los Arres ppos
ni otras Penas de la Cau. dicha, ni gn diferencia, ni
diferre esta Cau. tenga nulidad alguna, que ju
Cayante el Heredero de Jûs de Vsbon, y Hyperes
Mayor que pretende; que es lo que se ofrece, y jnfor
mar â los Señores de dha Real Camara, y dando se
de Testimonio desto, jnforme al Señor Theniente
de Corr. como se manda para Vmo lo â dha Real
Camara

Diputados
de Sr den
cia

Jemendo presente la Cau. estar prox. a venir el
Señor Juez de Vsidencia, â tomar la que de vno das
el Señor D. Luis Antonio Mx Gallego, corr. que esta
para cumplir, y demas Caballeros Capitulares, y
Oficiales que deben dar el Tpo de su Consejo
mo, Hemos nombrar por Diputados, para guar
das de Sr den.a Judiciales, y esta Judicial se
se ofrezcan â esta Cau. para dha Vsidencia, a
los Señores D. Joseph Velarde, y Muñoz, y D. Luis
Antonio Texeiro Carvajal Vsidores, con todas
las facultades, que para el caso se requieren

1245
1247

Se Hizo Jose el Terreno, y la Dehesilla de la Poblachuela sacando aquel ala Almoneda

Enestre Cauildo se Acordo q̃ se para Cumplir todas dudas con las Tierras confinantes, se Hizo Jose la Dehesa de la Poblachuela Propia de Esta Cuid. que actual.te Esta Arrendada a Blas Garzia Hortelano Vezino della; y el sitio q̃ llaman del Terreno que Alinderas de esta Cuid. se Riego la pantanosa Laguna de Agua que tenia Manantes q̃ quedan en forma q̃ se pueda Labrear, a cuio fin se saque ala Almoneda, y la Postura q̃ se hiziere se haga presente ala Cuid. para Resolver sobre su Adm.on en los Terminos q̃ sea mas comod.o, cumpliendo Hizo Jonam.to se hagan Poniendo Test. con Testimonio del Prof. Medico de esta Cuid. ——

Se Prestado a los Sres. el canDial, y Tenteno de Dos.

Quedan conformados de lo prevenido por la Real Instruccion de Positos, y teniendo pres.te la Cuid. el tiempo favorable de Sementera, Acordo se den prestadas a su Comun de Labrador las Fanegas de Candial, y Tenteno que tiene Existentes el Pos.to, con la Obligacion de pagarlas en el Agosto prox.mo con Emolumento en Trigo Limpio y Entrego de Buena Calidad de lo que Produzcan las Tierras correspondientes, a Voz de Pregon para Ello, los Caualleros Diputados de Posito, el precio de cada Fa.

1246

de Zenteno, para Vederuelo a treçe de Enero
Obligaciones
y se Jeneró este Cauildo q̃ lo firmaron sus señorías
ás como Recostumbran
Velarde Velarde Larrea

Antte mi.
Juan de Arenas
Juan Azaron

En la Villa de Cuellar Real Jurisdiçion de Diez de
mill. setez.ts Cinquenta y Tres años, Cuellar Real Justiçia
y Regimiento Junto Ayuntam.to como lo han de uso y
Costumbre que presentes fueron los señores
D. Luis Joseph Velarde Theniente de Corr.or
D. Joseph Velarde y Muñoz
Alguazil maior Perpetuo
D. Ygnacio Salaños
D. Diego Muñoz y Vera
D. Bernardino Munõz de
Losada
D. Luis Ant.o Arenas y Carvajal
D. Joseph Arena Theniente de Alguazil
Mayor
Ante mi Juan Andres Arebalo Escrivano Real

En este Ayuntam.to se leyó un Auto proveydo
Juez de Residencia por el Sr. Dn Real Provisiõn de S.M. y Señores de su Real
y Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid
á treze de Oct.re proxim.o pasado, y Refrendada de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

D. Joseph Antonio de Lanza su Escr.no de Camara, por Gobierno mas antiguo, comendo al Señor Liz.do D. Bernardo Ozcoz, y Lanzanuzas Abogado de los Reales Consejos, para que por, y ante Gabriel Diz. de la Oliva Negron del num.o de ellos, tome la Residencia a el Señor D. Luis Antonio Diaz Gallego Corr.or desta Cu. sus capitulares y demas Oficiales que de su Gpo de San Sarla, y Casumendo ante el Interin.o dho Señor Juez de Comission, la que dio el Sr.or Ord.or para esta Cu. quien Enterada de dho Despacho que fue leido a la Letra, Dijo: le Obedecia y Obedecio con el Respecto, y Veneracion debida, y en su Cumplim.to Atento que los Señores D. Joseph Velarde y Munoz, y D. Luis Antonio Cevallos Carvajal, Caballeros Diputados nombrados para este Efecto fuesen a la Posada donde se halla dho Señor D.n Bernardo Ozcoz, y le conduzcan a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Este Ayuntam.to Jha Resuelto Juntado, y Congregado con dho acompañam.to Cuerpo de la Ciudad, Justicia, y Regimiento, y el Sr. Jesuita notorio á dho Señor el Cumplim.to dado por esta Ciud. á dha Real Provision, y en su Consequencia, el Señor D. Luis Joseph Velarde Thenn.te de Corr.or le Pidio el Juram.to en forma de Dro de dar Pues y fue Jurado en la Sinagoga ordinaria de esta Ciud. durante su Comp.a defender el Misterio de la purissima Concepcion de Nra Señora, y Guardar secreto de los Ayuntam.tos, y assi dho, se le dio la Posesion por dho Señor Thenn.te de Corr.or del Expresado Señor D. Bernardo Ortiz, entregandole la Enseña real della la Vara de Justicia, y Sentandose en el Asiento preheminente que como tal Juez le corresponde, y Mandaron que quedando Copia de dha Real Provision en este Libro Capitular, se debuelva original con testimonio de este Acuerdo á dho Señor Juez

1249

de Residencia, para que Sirva de ella como le
convenga

Lo Jeneral de Caudos y lo firmaron ssus
mds ante mi como Escrivano

Dn Luis Joseph Velarde
y Medina

Lic.do Dn Bernardo
Oscoz y Larrainzar

Dn Joseph Velarde
y Muñoz

Dn Diego Muñoz y
Oesa

Ante mi

Juan de Arenas
Escn Mayor

En la Ciud. de Cád. Real de Quenta y Indias del
mes de Dzre. de mill setez.tos Zinquenta y sinco, cu.
y Real Audiencia y Pret.e Juntos en su Aguntam.to
como lo han de uso y costumbre que presentes
fueron los señores =

D. Bernardo Oscoz y Larrainzar
Juez de Rl Hazienda

D. Joseph Velarde y Muñoz
D. Luis Joseph Velarde

D. Bern.no Muñoz de Lossa
D. Luis Ant.o Moreno Carvajal
D. Joseph Freyre Theniente de Rl
guarda Mayor

Y Luego pres.te la Ciud. que tratando se para
celebrar el primer Remate en la mañana deste

Se dio q.e se Ad
minis.te lacos
tre Duran.a

dra de la Nueva jorro de la Corr.a dara Lugar a
Esta Cud. para el año de Arrendarse que debe pa
zar y gar en el dia de mañana, y que hauiendose
echo postura en el dia diez, muere del corr.e, por
S.n Juan Bautista Viseo en la Cantidad de Di.
ez mill rr.s sin hauerse presentado persona q.e la pud.a y
mejorar, sin embargo de haver estado en este año
en mayor Cantidad, por cuio motiuo, y otros fun
damentales comprehende la Cud. ser conueniente
a dha Postura con las personas que pudieran fiar
dha Renta para lograrla con la mayor seguridad
y fin se consiguiera una crezida ganancia en cons
ziderazion de ser dha Renta de esta Cud. y de sus Caudales, cuia
conseruazion y aumento debe mirar con el mayor
desuelo para subbenir a sus indispensables gastos
anuales, por cuias Razones, vsando del dro que
compete a esta Cud. en semejantes Casos, Acor
do, que por ahora y sin perjuizio de continuar
dha Almoneda en la Cantidad, y Terminos q.e
fueren arreglados, se sobresea en ella, y se dé
nuestra dha Renta jorro por Antonio Zurracha
ga persona inteligente para el caso, Lasdas
y Calas acostumbradas, y que se deuen por los se
ñores S.n Bernardino Muñoz de Loaisa, y Dr.
Luis Ant.o Arevalo, Diputados que son de la Al
moneda de este Dro, y Fernando la Cud. la

1251



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

asignaron a dho Rom.l Zpondas
mismas varonias, y los yguales y Remas Adminis-
tre, y Rl Cau.do el Sr. dho Pleyto Rl tambien
en propio desta Cur.a

y se firmó este cau.do y lo firmaron sus señorias
como alos rumbran

Lz.do Osorio  Velarde  Arteaga

Rubrica

Juan de Arenas

Juan Ramirez

1252

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Fernando por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los Sres. D. Bernardo Tirzon y Banuelos mi Sobrestante de mis Consejos, Salud y Gracia. Sabed, que no habiendo Visto Vuestras Mercedes hasta ahora las Pragmaticas Providencias, y Reales Cedulas, dirigidas á remediar los perniciosos Abusos, y Experimentada el Publico, por no tomarse las Providencias de los Consejos, y Juezes de Fuera del Reyno, con la puntualidad que Conviene, y lo que mas aun lo acreditan, se han venido en mis Reales Estrados del Crimen, no han bastado á Conocer, y Cortar los graves, perjudiciales, y efectos, ha manifestado, por estos motivos, y mirando, á remediar estos quedan Consumidos, Visto, por los del mi Consejo, he tenido bien mandar esta mi Carta: Por la qual os mandamos, que luego, y sin Dilacion Embiada paseis á la Cui, de Cui Rl. y Aceptandos en las partes, y forma, y prebenida los Autos, probados por los del mi Consejo, en Diez y nueve de Sep. de este de ochenta, del Año pasado de mil Setecientos setenta y ocho, que y mi mesa y Firmados del infrascripto mi Sec. de Camara Visto Archivo y de Gobierno del Consejo de Hacienda

encargados, y encomendo en los tus oficios ordinaria
de dha Ciu. vezina Justicia, y Regim.to Mandamos ô Mandea-
mos vso, y os encarguen la vaca, tomeis Residencia al Co
rregr. dello, y alos demas Alcaldes, y personas
que de su Tpo. la debian dar, Guardando Justicia, alos que
dello, hubiere, quexosos, y querellosos en Conform. delas Leyes
Reynos, y Pragmaticas destos mis Reynos, para lo qual Mandamos alas Perso-
nas de q. Enuendiere ser Informado, para mejor Saber, y
averiguar la Verdad, vengan, y parezcan ante vos, á los, los
Plazos, y Dias Perentorios, que les pusieredes, y por q.
Conviene, a mi Seruicio, q. esta Residencia en todo Vezina
pase, y se haga por esta vra. Carta Mandamos a la dha
Residencia del Numero desta nra. Corte, os mandamos asi
mismo la tomeis ante el Viso dho, y llebeis como Hoy dia
para q. se Cumplan buenos Autos y Recaudos, ad.vm Pet.
tos
ornar de Valazar, y las Demandas q. en ella Pusieren
Puedan poner, asi ante el dho Rezeptor como ante vos.
del Numero dha Ciu, y queremos q. en el enuiamos q. os
mandubieredes en esta Residencia, tengais especial Cuidado
del Cumplim.to de la Pragmatica q. se promulgo sobre la Conser
bacion delos Montes, observandola en los q. hubiere en su Ju
risdicion, sin exceder en cosa alguna, y encargando es pues
su observancia al Corregr. dha Ciu q. pierda, por el mismo
hecho dela Comision, y dar otra Declarar la tercera
parte del Salario q. hubiere llevado, por su oficio, igual
aplicamos para la mi Camara, y fisco, y en la Residencia
q. haueis detomar al dho Corregr. le Condenareis en lamis
ma pena haciendo Cargo en ella, y la Executareis en sus

bienes; Sin mismo Menguantes. Ve Sean obedecidos y Guardados
obedecer y Guardar, puntualm.te las Pragmaticas, por los
premulgadas, Vre la prohibicion delas Armas de fuego, Re
formas. delales y duelos, y la promulgada contra Vsu
nos en Veinte y quatro dMayo del año pasado demil Vcie
cientos y Diez y Vcie, y horden.as y ordenanzas, como tambien
la dada por los de Nuestro Consejo, sobre el Numero, Cua
y Vara de Caballos, haciendo Cargo a dho Corre.r. acuyo lo que
en ellas hubiere faltado, Como asi mismo alo mandado, por
Provision de Diez de Mayo demil Vcie.tos y beinte, en que
esta Inserto, el Decreto del Rey D.n Phelpe Quinto mi S.or Padre
q.e Gloria de Dios Jesucriste alo q.e debe obedecer en la forma
de labrar las Mazas de plata y oro, por los Plateros de estos
mios Reynos, y tambien Vre Cumple y ha Cumplido como lo Pre
benido en la Real hordenanza especial contra Desacatos en Di
cz del Cpo. demil Vcie.tos. Cincuenta y quatro, haciendo q.e en
esta Razon todos los negocios, en qualquier manera Vele hubieren
Cometido por el mio. Consejo en el Cpo. de su Corre.a im.to y Cargo
especial Vre ello, y Vi los q.e ha hecho en esta
gar en los Oficios de los Vs. de Camara con Memorial q.e pasa
do, y Vesta mismos al mio fiscal, y en las Contaduria de Penas
penas de Camara, y Gastos de J. con expresion de los Bienes
y Reos q.e Vele hubieren embargado, y penas q.e hecho, y Conde
nar, que Vele hubieren hecho, asi Capitales como Pecuniarias
y haciendo q.e en los Reales q.e hubiere en su Contaduria, y de haver
Vare hecho los dhos de Oficio, y Relacion, y en caso de no haver
lo hecho, lo de, y entregue luego al dho Depositario con

Cuenta y Razon, asi de papeles, como de armas, tomando Recibo en
forma para q. Conste, de lo qual mandamos q. en el Vesa mo q.
dicha Residencia de q. prese los negocios q. por dho su
Corregr. o su Alcalde mayor, y Thenientes les fueren entregados
conforme destan, y siendo q. sea necesario q. la Corona los ponga
en su Poder algunos en dhos Vs. mios de Camara donde tocaren
para q. se prosiga el Curso dellos, con apercebim.to
haciendo, y cumpliendo asi no se le pondra en Vuestro, y dela
Casa q. por la omision q. en ello tubiere, por quanto a
los dhos Negocios Comenzados al dho Corregr. q. no los hubie
se Comenzado, o q. estubiere actuando en ellos, hasiendo
Cesado, en el dho dho su Oficio, en el punto y Cesado en
q. estubieren, sin los mas proseguir, ó los entregueis
con Relacion puntual, firmada de su nre, y del Vs. ante
quien hubieren pasado, el Estado en q. quedaren, toman
do Recibo para Vra Resguardo, y siendo ó en caso de
separacion de cada uno, sus quentas prompuam, alos de
nro Consejo, para que se ponga lo q. se deba Cobrar, y sea
bado, y Remunerada la dha Residencia Secreta, hagais dar
los Procesos de las demandas ppl. q. estubieren, por Vuestro
ciar al Vs. Fiscl. y del num.o q. tocaren allegandoos alos
Reos dos Autos, asi en guarda del Patrimo. de q. hacen
cesa dha Residencia, como en la ordinaria, y Cobrama de
Prov.s Salarios, y los de la Audiencia, en entendiendose esto en
el Caso apoderse fenezca dentro de los Treinta dias, pri-
mos, y en el de necesitarse mas Termino, querremos lo Repre
sentheis al nro Consejo con Vuestro parezer, del Estado en q. se halla
se para q. segun las Circunstancias, q. Concurran, Veais Conse

da, dl̃g. parezere Corres pond. mediante estar Declarado asi
Vlãmente, por pleito q. pasa ante el nro Corregidor. Vemos
esto luego, y Vist relacion acerca nra Corte, q pasa en Mva
nuel Jeam. de Calvas. Regidor de penas de Camara, y gastos
de Dª. las Cantidades arras q. se hallaren en poder del Depo
sitario ó Depositarios q. huberen sido contra Cuyo, en el tpo.
acerca Residencia, aplicadas a nros penas de Camara, y Gas
tos de Dª. mediante estar asi Vltro, por la hordenanza
Vltma mente promulgada, Juntamente Rmitereis las
posiciones q. aplicareis acerca dicha Residencia
q. Vean ó Pregonen, conforme a las Leyes destos nros Rey
nos, Vsos de esta obligar, y la dicho Regidor la Cobranza
demitadas Condenaciones, y Condicion acerca nra Corte, al
mismo tpo. q. tratar los autos de la Residencia con aper
cibimto q. Vse y embiara persona de nra Corte q. los Cobre
y Con duzca, cuia enbiada Costa hacer tambien en la
misma forma al dho q. se enbiare el Juez, de las Con
demaciones, el q. Vsa dispone esta Conformidad a los expre
sados efectos, y en el termino preciso de Veinte y quatro ho
ras, de Como llegue acerca nra Corte el Regidor con aper
cibimto, que de Vso Juzgaremos cabe mayor demora, quedara Vue
stro oficio, y empleo, por termino de dos años, y no Vsando por
esta en Juzgo, por el Reparador Vno q. numero haga
Constar haver Cumplido con esta obligacion q. adezca por Cer
tificacion del Corr. de penas de Camara, y gastos de Dª. que
dando Vs. ponsable al numero de Regidores, á qualquier
Alcance ó Descuido de estos Caudales, todo en la forma

prebenida, y mandada por nra. Rl. persona en el Capitan
lo dres y Veue de la nueba Instruccion de Penas de Camara
de Vcinue y Veue de 7bre. de año pasado de mil Vecientos
quarenta y ocho; Assi mismo tomareis las quentas de penas
de Camara y gastos de Justa. del Juzgado hordinario de dha
Villa con yncluson de lo q. se hubiere ajustado de penas de Camara
por las Tercias o quartas partes de las de hordenanza,
Campo, Consejo, y Gastos de todo Reyno, q. no se hubieren
Rematado, a la Contaduria q. acaso de Vecino, de esta Corte
que Vuelva Consular por Certificacion della, no abonando
al Caudal de penas de Camara del Caudal alguna q. no sea
librada en bra. de Cedula desta Rl. persona, Probision de los
del nro. Consejo, ô parte legitima del Subrogado q. acaso
Hubiere, y de los gastos de Justicia no admitireis en Data
ô Cargo partidas q. las de 7bre. menos Con declaracion, en esta
dicha Rl. Junta de Hacienda Vegilancia de las Causas de Oficio
sus Dependencias, y Execucion, Continuando, primero no tenga
Vienes algunos los Reos de que Confiscadas, ni lo delinquido
gado, por Pena de Rondas, y Destierro de Carcel, por estas
probeidas ô pasadas en la Rl. Probision de Vcinue y Veue
de Julio de mil Vecientos, y diez, y seis, y los Alcances que
assi Resultaren a favor desta Rl. Camara, y Fisco, ha
gais Ve Entreheguen al D. Procurador de esta Residencia
para q. contra quentas originales tenga, y entregue
estas en dha Contaduria q. de penas de Camara y gastos
de Justicia, y los mas en poder del dho D. Manuel Jose

de Salinas Rezeptor de ambos Efectos, dando Cuenta Ter.
to mondada de las q.uentas q. tomaren, y Reuisto de los mrs.
q. perciuiere dho Rezeptor, para Resguardo del Depos.
trario, lo q. Cumpla de essa Vra. Audiencia sin omision al
guna con apercebimiento q. le hacemos, q. no lo practicando
do asi Vera Castigado, y le despachara persona á su Costa
á Executarlo, asi mismo le mandamos tomen las Quentas
de Propios Arbitrios, y Rentas Exp.sonales desta Ciudad, y
cando le los Cargos q. Resultaren dellas por mal Cobrados
ó Combenidos en Efectos q. no deuen aplicados, y demas
Embargos Trasladado Auenticado de dho Rezeptor con los
papeles de dha Residencia, y Testimonio del Ps. de Aytun
tam.to de los planos de Montes q. han hecho enella y ha
de tomar enel tpo. del Cuiado Corregr. con distincion de en
q. parages, y Montes, y de hauerse Executado lo mandado esta
Vra. Audiencia Succesiue, y Probision Despachada de los re
partos hechos enella, por Nr. nuestro Fiscal, pena de
Cinquenta Ducados q. de or Vacaran demitad a dos
el dho Juez, y de Vienes a dho Rezeptor, y con aper
cebimiento que le hacemos, que de asi no lo hiciere y
Cumpliere boluera á su Costa á hacer los dhos Cargos y
Substanciados y determinados, sin q. hasta hazer
lo le ponga en Estado, y Cobranza de los Residenciados
lo q. mandaren los Dros. de la Audiencia demas, penas q.

hubiere contra Real Cedula, y papel sellado segun Arancel del Numero de Diez y seis mrs por cada una, para el Vs. de Camara y Relator de Nro Consejo, ocho para cada uno, Y asi mismo Cobrareis los dros del Memorial ajustado q. ha de hacer el dho Relator en Conformidad de lo q. esta mandado, por los de Nro Consejo, y secretaria de Camara ha de tomar la Razon Nro Fiscal, y el Contador de las dhas mas penas de Camara y gastos de Justicia, a poder de los quales Imbiareis Certificacion de todas las Condenaciones q. aplicaredes a Nro y otro efecto en dha Real Cedula, asi ejecutadas como apeladas: Dada en Aranjuez a diez de Junio de mil setecientos Cinquenta y Cinco años = Diego Obispo de Camaxena = D. Miguel Vitania Cabo = D. Nro Conde Vill de Paz = D. Andres Valcarcel = El Marques de Puerto nuebo = Yo D. Joseph Antonio de Yarza Vs. el Rey Nro. Señor y su Vs. de Camara la hice escribir por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo = Registrada = D. Lucas de Garay = Theniente de Chanciller mayor = D. Lucas de Garay

---

Concuerda con la Real Provision Original a cuia Continuacion se halla Vedervida, y mandada Cumplir por el Señor D. Luis Joseph Velarde Theniente de Corregidor desta Villa Corte de Madrid, y por su Ayuntamiento, Real de oficio, aqueme Pedro; Y para que conste

donde comienza, Yo Juan de Arenas y San Martin
escriuano del Rey nro Señor ffiel del numero, y Ayun-
tam.to desta Ciu.d de Cu.a y Cab.l por el Ill.re y q.e sirue
q.l Sitio Cuella ante el Dor de Dz. de mil Setec.tos Zinq.ta
y Zinco

En testim.o de verdad

Juan de Arenas

Juan Arenas

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En el Rey por quanto el Rey mi P.e que V.ª Gloria haia por despacho de Tres de Diz.e de mill setez.tos treinta y siete, hizo merced y Merzed ã Joseph Lopez de Arco de dar le Titulo de Procurador del numero de la Ciu.d de Ciu.d R.l en lugar de Joseph Poblete Maranso. por Juro de hereda.d, y con otras calidades, y condiziones, en el dho Titulo declaradas segun mas largo. en el Ag.o me Refiero se Contiene; y hacora por parte de los, Joseph Lopez Pascor, me havido hecha Relaz.n q.e havienda fallezido el dho Joseph Lopez de Arco, por el testam.to q.e otorgo en dha: Ciu.d á Veinte, y uno. de Obtubre, deste año. ante Diego. de Arroya mi Ss.no de sa por sus Muertes, y Inhibezvales herederos en y quales partes, ã Joseph Miguel Joachin y Antonia Lopez de Arco, sus quatro hijos, menores. de hedad, y A Magdalena Gil, de Almansa, su muger y M.r tutora y Curadora de ellos cuio Cargo la fue diferido por la Justizia hordinaria de dha Ciu.d en Veinte y nueve de Zitado mes, Paso de cuia Sentid

R69

la dha Magdalena Gil, de Almanza Mando se haga de las Clausulas de la Perpetuidad del dho ofizio q. suponen q. pertenez.do á Muguer ó menor no la pueda hazer ni exerzer, tenga facultad, un Tutor, ó curador de Nombrar persona que lo urba interin q. los menores, tienen hedad, ó la Muguer. toma estado. por Escriptura, q. otorgo en dha Cui. á veinte y Zinco. de Noviembre proczimo pas.do ante el Zitado Diego. de Moya mi Es.no hos ha Nombrado. en el. Interin q. los dhos; un trer hijos ge Casan ó la hija Toma estado para el Uso del Exercizio ofizio como consta de Testim.o del dho. testam.to y Escriptura de Nombram.to q. con dhos papeles, en el mi Consejo. de Camara hanvido. presentados, suplicandome q. en un Consulmi. sea servido de daxar Cedula mia para ello. ó como la mi Merzed fuesse y haviendose Visto. en el mi Consejo. de la Camara lo he tenido por bien, y por la pres.te mi voluntad es, que en el yntezin, q. los dhos Joseph Miguel y Joachin tienen hedad ó la Zitada Antonia Lopez de Cabos toma estado Uso, el Referido Joseph Lopez Garcon. urbar, Vsar, y Exerzar, el Zitado ofizio de Procur. del Numero de la mencionada Cui. de Cui. D.n la

forma segun y de la manera, y con las mismas calidad. y condiziones, contenidas, y declaradas en el Referido titulo. el qual mando se entienda, con Voo, por el tpo. que le sirvieredes y al Concejo Justizia, Regidores, Caballeros, Escuderos, ôfiziales, hombres buenos de la Ciud. de Cuz. R.l que luego. que con esta mi Cedula fueren Requeridos, Juntos en su Ayuntam.to de Voo en persona el juram.to y solenidad â costumbrado. el qual âsi hecho. y no de ôtra manera Vos, âdmitan âl dho. ôfizio y al Voo y Exercizio de el y por el tpo. que lo hizieredes Vos gozeden y hagan Gozar todas las honras, Grazias, Mercedes, franquezas, Inmunidades, y todas las ôtras, Cosas, q.e por Razon del dho. ôfizio deven haver, y Gozar, y Vos deven ser Guardadas, y Vos Recudan y hagan Recudir con todos los dros, y salas. del anexos, y pertez. entera y Cumplidam.te sin faltar cosa alguna y entreg.do hedas los Referidos Joseph Miguel y Juachin de la dha Antonia Lopez de Arco, su hermana tomando estado no Vos mas con Voo, este ôfizio sino con la persona q.e tubiere titulo ô cedula mia para ello

y declaro que de esta Hzd. no deven el dho. de la Media Nata por ser este ofizio antiguo creado antes de vii y ynpozizion, fha en Buen Retiro á veinte y quatro. de Diz.re de Mill setez.tos Cinq.ta y quatro= Yo el Rey= Por mandado del Rey nro señor D. Agustin de Montiano y Luyando

Concuerda con el Real Titulo original que entre en la parte de Josep Lopez Gaston y aquem remito; Lyana que consta donde comienza este en el Libro Capitular de Acuerdos desta Cu.a de q.e el infrascripto Es.no de S.M. y del Ayun.to desta Cu.a de Cu.as Real Dor el presente en q.e signo y firmo en Cuenca dias del mes de Henero de mill setez.tos Zinq.ta y Sinco

En testimonio de verdad.

Juan de Arenas

Juan Navarro